



CARTA CIRCULAR No. 2

CONVOCATORIA PÚBLICA

UPME-01-2004

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS BANCOS DE COMPENSACIÓN CAPACITIVA DE 75 MVar CADA UNO (2 * 75 MVar) A 115 KV EN LA SUBESTACIÓN TUNAL EN BOGOTÁ

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante la presente carta circular, pone en conocimiento de los Interesados en la selección del Inversionista que desarrollará el Proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME - 01 -2004 y de los Adquirentes del Reglamento para seleccionar al Interventor de dicho Proyecto, la comunicación remitida por el Ministerio de Minas y Energía en respuesta a la consulta planteada por la UPME en relación con la interpretación del Literal C) del Numeral 9 del Artículo 47 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
REG. 425192 27/12/04 15:37:27 Anexos:0
De: DIRECCION DE ENERGIA
A:UPME

121

Bogotá D.C.

Doctor
ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Subdirector de Planeación Energética.
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA- UPME-
La ciudad.

UPME - MINMINAS

RECEIVED 2004-12-27

Asunto: Respuesta a solicitud de interpretación del RETIE.

Apreciado doctor Rodríguez:

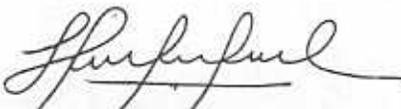
En respuesta a su solicitud, radicada en este Ministerio con el No. 429246 del 24/12/04, relacionada con la interpretación del literal c del numeral 9 del Artículo 47 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE- , que establece : "C) Acta de Recibo de Conformidad firmada por el constructor y el interventor de la obra , para las instalaciones de los Operadores de Red, Transportadores o Generadores, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad. El interventor, no podrá pertenecer a la misma área de diseño o construcción de la obra y debe contar con su matrícula profesional vigente que lo habilite para este tipo de actividades." *resaltado fuera de texto* . Esta Dirección se permite manifestar lo siguiente:

La inspección con fines de certificación de la conformidad requiere de la mayor independencia e imparcialidad por parte de quien la ejecute respecto de las partes interesadas en la instalación objeto de certificación.

En la etapa de transitoriedad del RETIE se permite que el interventor actúe como inspector con fines de certificación y el acta de recibo sirva como certificado, pero para demostrar la independencia del interventor, se le condiciona a que no pertenezca al área que diseñó o construyó la obra, **debe entenderse que se trata de la obra objeto de certificación**, porque al pertenecer a dicha área pierde la independencia, lo cual le impide o al menos le dificulta actuar con imparcialidad y el resultado del dictamen podría estar condicionado a aspectos económicos, laborales u de otro tipo; Condicionantes que son inaceptables en un proceso de certificación de la conformidad.

Por lo antes expuesto, debe entenderse que la prohibición de pertenecer al área que diseño o construyó la obra, es para garantizar que entre el interventor que expide un certificado de conformidad con el RETIE, no exista incompatibilidad o conflicto de intereses con las personas que diseñaron o construyeron la obra objeto de la certificación y nada tiene que ver con la experiencia del interventor en el diseño o construcción de proyectos similares a los que se pretenden certificar.

Cordial saludo,


LUIS EDUARDO VILLAMIZAR C.
Director de Energía.

DAG/ Radicado 429246 del 24/12/04, Archivar RETIE.